

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

EJECUTIVO  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
NATALY MORENO CHACÓN  
2.018/00067-00

El apoderado del demandante, aporta un ejemplar digital de memorial por él suscrito y por Diana Marcela Cuadros Chávez -Profesional Universitario de la Regional Bogotá- del Banco Agrario de Colombia S.A., junto a la E.P. N° 232 del 2 de marzo de 2020 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, mediante la que se otorga poder general a la mencionada Profesional por parte de la entidad, quienes solicitan dar por terminado este proceso por pago total de la obligación. Asimismo, piden la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Pues bien, según el art. 109 del CGP, los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. A su turno, el art. 103 ibidem, en concordancia con el art. 2° del Decreto 806 de 2020, dispone que las autoridades deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; igual deber tienen los sujetos procesales (art. 3°).

En este caso, se utilizó el correo electrónico para aportar memorial suscrito por la parte interesada, de manera que es válida su aportación. De igual modo, el despacho, aplicando el principio de la buena fe (CP, art. 83), lo mismo que la presunción de autenticidad de los memoriales presentados para que formen parte del proceso (CGP, art. 244), le otorga validez a su contenido, y por lo mismo se pronuncia de fondo.

Puntualizado esto, a juicio de este juzgado la solicitud de terminación reúne los presupuestos consagrados en el Art. 461 del CGP, y además porque la solicitud de terminación viene presentada por representantes de la entidad demandante.

Así las cosas, este Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación de este proceso por haberse presentado el **PAGO TOTAL** de la obligación demandada. Para efectos de la estadística, en este proceso ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

**SEGUNDO. DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas (embargos, inmovilizaciones, secuestros, etc.). Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho judicial que lo solicite y en caso contrario ofíciase sin ninguna restricción.

**TERCERO. DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de terminación por pago total. Entréguese a la parte ejecutada a su costa.

**CUARTO. ORDENAR** el Archivo del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 20</p> <p>28 de julio de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ <b>SECRETARIA</b></p>
---